



102941



RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE DON HUGO JAIME GONZÁLEZ PÉREZ.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	

VALPARAÍSO, 14 NOV. 2016

9934

R. Exenta N° _____ / VISTOS: Solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada en con fecha 23 de mayo de 2016, por don Hugo Jaime González Pérez; Informe Técnico de solicitud de ampliación de plazo de caducidad por Fuerza Mayor N° 94380, de fecha 04 de noviembre del 2016, remitido con fecha 07 de noviembre de 2016; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2016, se realizó por don Hugo Jaime González Pérez, cédula de identidad N° 10.731.829-1, una presentación en que manifestó su voluntad de acogerse a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra la fuerza mayor, para conservar la vigencia de su inscripción, RPA N° 954994, correspondiente a la embarcación "KATHERINE DAYAN", en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el interesado tiene adscrita a su inscripción artesanal la embarcación "KATHERINE DAYAN", tipo lancha a motor, RPA N° 954994, matrícula N° 1314 de Lebu y no registra ningún informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas desde el 04 de abril del 2013 siendo esta fecha su última operación.

Que, el artículo 55°, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que caducará la inscripción en el registro artesanal: "*Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados*". A su vez, el inciso segundo establece "*En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado*".

Que, atendido a la redacción de la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.

Que, el requirente no presentó la solicitud dentro del plazo de 3 años exigido por la Ley, el cual atendida la fecha de la última operación de desembarque venció el día 04 de abril del 2016, por tanto la solicitud presentada con fecha 23 de mayo del 2016 es extemporánea.

Que, la fuerza mayor o caso fortuito se define en el artículo 45° del Código Civil, como el imprevisto que es imposible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, en atención a lo expuesto en la letra a) del Artículo 55° y artículo 45 del Código Civil, don Hugo Jaime González Pérez, alega fuerza mayor adjuntando certificado A-N° 1189478 emitido con fecha 17 de mayo de 2016, y suscrito por el Capitán de Puerto de San Antonio, Capitán de Fragata (LT.) don Alex Rich Ehrlich, el que se tuvo a la vista y que señala que se constató respecto de la nave ya individualizada en su numeral uno que "se encuentra en reacondicionamiento de su estructura y maquinaria desde el 02 de noviembre de 2015, en calle Gabriela Mistral N° 021, sector 2, Cerro Bellavista, San Antonio, debido a hundimiento (catástrofe de la nave) parcial en octubre del 2015. En su lugar de fondeo haciendo agua por la obra viva del casco, afectando su flotabilidad por las malas condiciones estructurales y de estanqueidad".

Que lo expuesto, si bien a la luz de mayores antecedentes, podría configurar un caso de caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud presentada por el requirente no fue invocada dentro del plazo de 3 años exigido por la ley, por lo que atendida su extemporaneidad deberá ser rechazada en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 23 de mayo de 2016, por don Hugo Jaime González Pérez, cédula de identidad N° 10.731.829-1, respecto de la embarcación "KATHERINE DAYAN", RPA N° 954994, por presentación extemporánea de la solicitud.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JORGE TORO DA'PONTE
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca de la Región de Valparaíso.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Depto. Jurídico.
- Oficina de partes.